



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 14.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 5.- En el caso de productos no perecederos tales devoluciones o cambios podrán efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la operación, salvo que el comercio establezca un plazo mayor.*

*Cuando por cualquier medio el proveedor del bien pretenda establecer un plazo menor, se entenderá vigente el plazo de treinta (30) días corridos.*

*Al momento de efectuarse el cambio o la devolución de productos no perecederos, en caso de existir un saldo a favor del consumidor, el establecimiento está obligado a entregar un comprobante que refleje dicho saldo o su equivalente en dinero en efectivo, a elección del comercio.*

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese como artículo 6° de la Ley 14.374 el siguiente:

*Artículo 6°.- En los comprobantes de compra deberá incorporarse la leyenda "Los cambios se efectúan en los mismos días y horarios en los que el comercio atiende al público para ventas". Dicha leyenda podrá agregarse mediante mecanismos electrónicos de impresión o a través del sellado de dicho comprobante.*



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórese como artículo 7° de la Ley 14.374 el siguiente:

*Artículo 7°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

**ARTÍCULO 4°.-** De forma



EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.Ae.  
Bloque FPV - PJ



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**FUNDAMENTOS.**

La Ley de Defensa del Consumidor, como toda la normativa aplicable a la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, tiene un claro sentido protectorio de la parte más débil en la relación de consumo.

Cuando mencionamos "cambios de productos" estamos hablando de una actitud voluntaria de los comercializadores, que por razones comerciales ofrecen la posibilidad de llevar un producto y en determinadas condiciones proceder al cambio del mismo. En este caso la regulación tiene que fijar condiciones mínimas para que pueda ejercerse ese derecho y no permitir cláusulas abusivas por parte de los proveedores que impidan el ejercicio del derecho concedido.

La Ley 14.374 ha fijado como condición indispensable para este derecho que los productos se pudieran cambiar los mismos días y horarios de atención de los comercios; para evitar la limitación de cambios en sólo determinados horarios o sólo algunos días que provocaban, en muchos casos, la desaparición del derecho.

Nuestro proyecto amplía la regulación del instituto, estableciendo que no podrá otorgarse un plazo menor a 30 días corridos para proceder al cambio (evitando de esa manera los plazos brevísimos que algunos comercios pretenden imponer) y que si ocurrido el cambio quedara un saldo a favor para ser usado en futuras compras, se deberá entregar un comprobante para acreditar la existencia de tal saldo (salvo que el comercio –a su criterio- lo entregara en efectivo)



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asimismo, se prevé la existencia de una leyenda informativa del derecho en los tickets de compra, a fin de proceder a la difusión del derecho y conocimiento del mismo por los consumidores.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.  
Bloque FPV - PJ